

Señores:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ACTUACIÓN : **RECURSO DE REPOSICIÓN**
REFERENCIA :

No de Rad: 11001400300420210018200
Demandante: CARLOS ALFONSO LEON BOHORQUEZ
Demandado: LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA

ANDRES DAVID RINCON PUERTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.948, abogado portador de la tarjeta profesional No. 362.847, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado de la señora **LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA**, con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra del Auto emitido dentro del proceso de la referencia calendado del día veintiséis (26) de Octubre de 2023 y notificado el día veintisiete (27) de Octubre de 2023, esto de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Se realizó solicitud de designación como secuestro, de conformidad con el numeral tercero (3ro) Artículo 595 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la medida decretada de secuestro es decretada en contra de la señora MARCELA CASILIMAS NAVA, quien tal cual como estipula la ley en comento, ocupa el inmueble únicamente para su vivienda.
2. Se emitió auto calendado del día veintiséis (26) de octubre de 2023 y notificado en estado electrónico del veintisiete (27) de octubre de 2023, mediante el cual se rechazo la solicitud de la parte demandada (el juzgado en su Auto equivocadamente refirió que era solicitud de la parte demandante)

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicito de la manera más respetuosa se modifique o revoque el numeral primero del Auto atacado, que denegó la solicitud invocada por la parte demandada señora **LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA**, dentro del presente proceso, calendado del veintisiete (27) de octubre de 2023, por ser contraria esta negativa a la disposición/excepción establecida en el artículo 571 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: En consecuencia, solicito respetuosamente se proceda a dejar como secuestre del inmueble objeto de venta a la señora LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA, quien habita actualmente en el inmueble referido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud y sus correspondientes peticiones en la siguiente normativa:

La procedencia y oportunidad para la presentación del recurso son establecidos en la Ley 1564 de 2012 (CGP), en su artículo 318 el cual menciona que este recurso procederá contra los autos dictados por el juez, tal como lo es el Auto calendado del veintiséis (26) de Octubre de 2023, notificado electrónicamente el veintisiete (27) de Octubre de 2023, por medio del cual se niega solicitud de designación como secuestre; de igual forma la Ley 1564 de 2012 establece que este recurso de reposición deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, por lo cual al ser treinta y uno (31) de Octubre de 2023, nos encontramos en situación, oportunidad y termino para que proceda el presente recurso de reposición de acuerdo a la ley en comento:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso

improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN:

El trámite a seguir dentro del presente proceso divisorio es el secuestro del inmueble objeto de venta. El secuestro de acuerdo al despacho se entiende como un auxiliar de la justicia por lo cual sería aplicable al apartado general establecido en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, en virtud del cual se negó la solicitud por ser parte dentro del proceso.

Pero lo cierto es que el secuestro encuentra sus disposiciones especiales en el artículo 595, que deben observarse con cuidado, más aún por la revestida especialidad de la norma respecto del secuestro, esto ya que configura una de las excepciones respecto del artículo 48 y los auxiliares de la justicia, ya que establece que el juez dejara el bien habitado a la persona que viva y contra quien se decretó la medida, quedando está en calidad de secuestro del mismo, esto de conformidad al artículo y numeral en cita a continuación

“Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez.” (Ley 1564 de 2012)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que esta solicitud no tiene que ser expresamente coadyuvada por el demandante, y aunado a esto la norma especial siempre debe primar sobre la norma general, es claro que la señora MARCELA CASILIMAS, puede ser designada como secuestro siendo entonces lo procedente teniendo en cuenta su domicilio, la solicitud y la normativa referida.

Atentamente

Andrés Rincón

ANDRES DAVID RINCON PUERTO

C. C. No. 1.032.483.948 de Bogotá Distrito Capital

T. P. No. 362.847 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado de la señora LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA

11001400300420210018200 - CARLOS ALFONSO LEON BOHORQUEZ - LEIDY MARCELA CASILIMAS NOVA - ACTUA APODERADO

Andres David Rincon Puerto <barinconp@unal.edu.co>

Mar 31/10/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

Recurso de Reposición - Designación.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ACTUACIÓN : RECURSO DE REPOSICIÓN
REFERENCIA :

No de Rad: 11001400300420210018200

Demandante: CARLOS ALFONSO LEON BOHORQUEZ

Demandado: LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA

ANDRES DAVID RINCON PUERTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.948, abogado portador de la tarjeta profesional No. 362.847, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho en mi calidad de apoderado de la señora **LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA**, con la finalidad de interponer recurso de reposición en contra del Auto emitido dentro del proceso de la referencia calendado del día veintiséis (26) de Octubre de 2023 y notificado el día veintisiete (27) de Octubre de 2023, esto de acuerdo al memorial que se adjunta.

Anexos:

- Memorial Recurso de reposición

Atentamente

ANDRES DAVID RINCÓN PUERTO

C. C. No. 1.032.483.948 de Bogotá Distrito Capital

T. P. No. 362.847 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado de la señora LEIDY MARCELA CASILIMAS NAVA

para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.